

Según lo estipulado en el artículo 18 de las Bases Regulatoras.

Artículo 19. Selección del alumnado.

La selección del alumnado se realizará por cuenta de la Entidad Beneficiaria de la subvención, respetando los principios de igualdad, mérito y capacidad entre los aspirantes a partir que se presenten a las correspondientes pruebas de evaluación inicial.

Artículo 20.- Evaluación del alumnado. Se realizará una evaluación inicial antes del comienzo del curso, una intermedia y otra final, de forma que los alumnos que no obtengan un rendimiento adecuado en el ecuador de la formación (evaluación intermedia), derivado de su esfuerzo, abandonarán la acción formativa en virtud de lo establecido en la carta de derechos y deberes del alumnado en vigor.

La certificación de la Formación se realizará conforme dicte la normativa específica al respecto.

Artículo 21.- Publicidad. La publicidad se realizará según lo dispuesto en la legislación comunitaria y en el Plan de Comunicación vigente en cada momento. Asimismo la Entidad adjudicataria de la subvención vendrá obligada a tener en lugar visible una placa conmemorativa homologada que se determinará en la Convocatoria correspondiente.

DISPOSICION FINAL

Única. Las presente convocatoria entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

Contra la presente convocatoria, como acto administrativo de eficacia general, podrá interponerse ante la Presidencia como órgano competente para resolverlo o ante este Consejero, como órgano que lo dictó, recurso de alzada en los términos recogidos en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Contra el Decreto de la Presidencia por el que se resuelva el recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso, salvo el extraordinario de revisión.

No obstante, la resolución de concesión o denegación de la subvención, en los términos de la presente convocatoria, pone fin a la vía administrativa, excepto en los supuestos establecidos en la Ley o que vengan determinados en las correspondientes bases reguladoras, de conformidad con el artículo 63 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio , Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En este supuesto, podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo hubiese dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Melilla, 12 de noviembre de 2014
La Secretaria Técnica de Economía y Hacienda
Gema Viñas del Castillo